

Número	Coord.X	Coord.Y
10	288986.253	4049614.174
11	289052.302	4049611.991
12	289109.034	4049546.530
13	289138.410	4049522.340
14	289201.340	4049485.460
15	289277.070	4049469.270
16	289311.850	4049456.880
17	289348.651	4049450.378
18	289486.460	4049415.690
19	289529.501	4049577.561
20	289544.208	4049606.878
21	289450.568	4049590.197
22	289378.748	4049620.490
23	289351.794	4049628.205
24	289374.538	4049663.137
25	289391.456	4049712.493
26	289419.336	4049807.736
27	289526.578	4049907.465
28	289601.955	4049936.775
29	289648.178	4049948.550
30	289679.069	4049946.844
31	289707.273	4049975.125
32	289765.109	4049998.423
33	289822.791	4049995.952
34	289865.524	4050008.617
35	289900.051	4050048.158
36	289946.933	4050076.657
37	289991.445	4050118.622
38	290057.274	4050145.065
39	290083.010	4050166.640
40	290114.220	4050200.420
41	290171.043	4050243.575
42	290220.374	4050262.209
43	290267.528	4050272.340
44	290319.860	4050266.002
45	290346.632	4050276.981
46	290387.933	4050279.174
47	290426.464	4050314.493
48	290443.592	4050339.571
49	290477.093	4050357.259
HITO 1	288925.831	4049060.005
HITO 23	289919.649	4050347.233
C1	290286.990	4050437.270
C2	290305.796	4050363.079
A2 o C3	290218.252	4050309.040
A3	290181.785	4050281.030
A4	290134.761	4050264.910
A5	290082.945	4050225.727
A6	290078.565	4050202.755
A7 o B3	290070.056	4050190.682
B4	289998.897	4050180.182
B5	289967.674	4050224.100
B6	289949.719	4050264.365
B7	289952.722	4050278.176
B8	289950.360	4050292.334
B9	289939.444	4050334.723
B10	289973.535	4050331.842
B11	289986.502	4050332.283
A9 o B1	290018.363	4050341.180
A10	290092.492	4050353.188
A1 o C4	290185.864	4050397.112
C5	290220.790	4050425.690
C6	290248.770	4050442.670

RESOLUCION de 11 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén (VP 418/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963, publicada en el BOE de fecha 7 de diciembre de 1963, y BOP de 30 de diciembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria la Ruta para uso ganadero «Veranadero-Sierras de Segura-Invernaderos Comarca del Condado» en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 24 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 8 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 97, de fecha 29 de abril de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo, que serán convenientemente informadas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 219, de fecha 21 de septiembre de 2005.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Se concedió trámite de audiencia de diez días a todos los afectados por el error cometido a la hora de la notificación de la exposición pública a los afectados e interesados, habiéndose presentado en dicho plazo nuevas reclamaciones, que han sido también recogidas y valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 24 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del informe mencionado.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963, publicada en el BOE de fecha 7 de diciembre de 1963, y BOP de 30 de diciembre de 1963, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en el acto de apeo:

- Don Angel Luis Llaveró Ruiz, en representación de su madre, doña Elena Ruiz Avilés, alega no haber sido notificado para el acto de apeo, respecto de lo cual se informa que los datos sobre referencia catastral, propietarios y domicilio se obtienen de la Gerencia Territorial de Catastro de Jaén, correspondiendo al propietario actualizar dichos datos. Los datos aportados por el alegante se incorporan a la base de datos para posteriores notificaciones.

Quinto. Durante el trámite de audiencia se presentaron alegaciones por parte de doña Elena Ruiz Avilés:

Respecto de lo cual informar que la «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la Orden Ministerial ya mencionada, siendo un acto administrativo firme, no cabe cuestionarse ahora con ocasión del deslinde. En cuanto al Plano de delimitación de la finca «Natao», señalar que es un documento de carácter privado, elaborado sin intervención en su elaboración de la Administración actuante en materia de vías pecuarias. En cuanto al Acta de la Asociación de Ganaderos del Reino, decir que precisamente en ella se ratifica que ha existido un paso de ganado (Cordel de carácter general, por donde transita el ganado trashumante de Sierra de Segura a Sierra Morena y viceversa), camino reflejado en los bosquejos planimétricos presentados también por el alegante, que es referencia clarísima de la vía pecuaria clasificada y ahora deslindada.

Por otra parte, alega la titularidad registral de sus propiedades, y la prescripción adquisitiva, en el caso que alguna vez existiera una vía pecuaria que pasara por el camino de herradura.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar en primer lugar que las Escrituras aportadas son de fecha posterior a la clasificación, y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público,

y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995, que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario pues, sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Por lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

En cuanto al perjuicio económico que supondría el deslinde para los numerosos titulares afectados por el deslinde, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Por último solicitan una modificación del trazado de la vereda en la parte que afecta a las parcelas de su propiedad. En este sentido, sostener que el deslinde tiene por objeto únicamente la definición de los límites de la vía pecuaria, siendo la modificación de trazado un procedimiento distinto, que no es objeto del presente expediente.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 23 de febrero de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 2.576,27 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.576,271 metros, la superficie deslindada de 53.769,272 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Natao», que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	RUIZ AVILES ELENA	18/193
3	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	RUIZ AVILES ELENA	18/192
6	RUIZ AVILES ELENA	18/196
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
1	RUIZ AVILES ELENA	18/193
8	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
10	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
8	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
3	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186
18	OLIVARES MONTIEL ANTONIO	18/208
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186
	VEREDA DE PUENTE MOCHO A LA SIERRA, TRAMO IV	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	TÉRMINO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	
	VEREDA DE PUENTE MOCHO A NATAO Y LA SIERRA	
2	RUIZ AVILES ELENA	18/192
4	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9002
6	RUIZ AVILES ELENA	18/196
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
1	RUIZ AVILES ELENA	18/193
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
6	RUIZ AVILES ELENA	18/196
8	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
10	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
10	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
3	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
10	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
8	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
14	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/431
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186
16	OLIVARES MONTIEL SANTIAGO	18/207
18	OLIVARES MONTIEL ANTONIO	18/208
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186
	VEREDA DE PUENTE MOCHO A LA SIERRA, TRAMO IV	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VEREDA DE PUENTE MOCHO A NATAO Y LA SIERRA Y VEREDA DE NATAO	
1	RUIZ AVILES ELENA	18/193
3	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL NATAO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR, PROVINCIA DE JAEN (VP 418/03)

COORDENADAS U.T.M. DE LA VEREDA DEL NATAO (T.M. DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
2D	512596,742	4229598,894
3D	512615,072	4229606,398
4D	512631,585	4229624,970
5D	512645,749	4229656,173
6D	512672,836	4229675,146
7D	512702,716	4229682,679
8D	512719,515	4229682,834
9D	512770,437	4229679,226
10D	512830,833	4229684,409
11D	512885,834	4229693,355
12D	512926,806	4229728,319
13D	512953,732	4229746,427
14D	513004,118	4229751,083
15D	513050,523	4229758,414
16D	513073,182	4229765,824
17D	513111,583	4229797,716
18D	513139,258	4229826,086
19D	513161,116	4229841,523
20D	513174,557	4229861,378
21D	513177,996	4229886,367
22D	513179,618	4229889,680
23D	513189,503	4229891,742
24D	513215,165	4229894,429
25D	513243,247	4229909,691
26D	513272,591	4229930,633
27D	513291,589	4229954,792
28D	513314,159	4229968,155
29D	513342,608	4229990,477
30D	513376,619	4229990,481
31D	513413,205	4229988,275
32D	513454,087	4230002,542
33D	513487,883	4230023,558
34D	513501,027	4230031,299
35D	513531,319	4230030,165
36D	513571,765	4230054,751
37D	513585,663	4230060,338
38D	513614,840	4230061,006
39D	513666,344	4230053,899
40D	513696,610	4230053,171
41D	513722,197	4230056,522
42D	513741,239	4230061,189
43D	513785,088	4230070,035
44D	513806,040	4230072,879
45D	513829,902	4230074,500
46D	513850,062	4230075,681
47D	513869,069	4230076,261
48D	513933,540	4230070,463
49D	514141,712	4230056,204
50D	514177,788	4230041,785
51D	514203,493	4230023,762
52D	514246,923	4230003,845
53D	514307,660	4229979,066

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
54D	514351,039	4229959,006
55D	514404,694	4229944,207
56D	514456,839	4229953,756
57D	514515,846	4229983,218
58D	514557,529	4229994,160
59D	514613,911	4229990,080
60D	514640,990	4229981,866
61D	514687,550	4229958,683
62D	514729,992	4229933,222
63D	514762,243	4229932,937
64D	514805,345	4229924,803
65D	514831,183	4229922,881
66D	514854,157	4229917,706
67D	514877,662	4229899,423
68D	514921,367	4229876,442
69D	514923,473	4229874,598
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	512589,378	4229619,171
2I	512591,675	4229619,392
3I	512602,677	4229623,896
4I	512613,871	4229636,486
5I	512629,087	4229670,007
6I	512664,001	4229694,462
7I	512700,029	4229703,546
8I	512720,158	4229703,731
9I	512770,282	4229700,179
10I	512828,259	4229705,155
11I	512876,716	4229713,037
12I	512914,155	4229744,986
13I	512946,500	4229766,737
14I	513001,524	4229771,822
15I	513045,616	4229778,788
16I	513062,902	4229784,441
17I	513097,394	4229813,086
18I	513125,642	4229842,044
19I	513145,952	4229856,389
20I	513154,526	4229869,054
21I	513157,759	4229892,537
22I1	513160,854	4229898,863
22I2	513166,799	4229906,174
22I3	513175,352	4229910,131
23I	513186,275	4229912,408
24I	513208,849	4229914,772
25I	513232,150	4229927,436
26I	513258,020	4229945,898
27I	513277,583	4229970,776
28I	513302,340	4229985,434
29I	513335,390	4230011,366
30I	513377,247	4230011,371
31I	513410,280	4230009,379
32I	513445,020	4230021,503
33I	513477,065	4230041,431
34I	513495,696	4230052,403
35I	513525,830	4230051,275
36I	513562,381	4230073,493
37I	513581,392	4230081,135
38I	513616,037	4230081,930
39I	513668,029	4230074,755
40I	513695,498	4230074,094
41I	513718,343	4230077,086
42I	513736,685	4230081,581
43I	513781,614	4230090,645
44I	513803,925	4230093,674
45I	513828,584	4230095,349
46I	513849,133	4230096,552
47I	513869,689	4230097,180
48I	513935,190	4230091,289
49I	514146,415	4230076,821
50I	514187,795	4230060,283
51I	514213,929	4230041,958
52I	514255,226	4230023,018
53I	514315,994	4229998,227
54I	514358,248	4229978,688
55I	514405,637	4229965,617
56I	514450,160	4229973,770
57I	514508,449	4230002,875
58I	514555,578	4230015,245
59I	514617,744	4230010,747
60I	514648,731	4230001,348
61I	514697,594	4229977,018
62I	514735,862	4229954,061
63I	514764,288	4229953,809
64I	514808,065	4229945,549

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
65I	514834,271	4229943,599
66I	514863,301	4229937,060
67I	514889,025	4229917,050
68I	514930,940	4229895,010

RESOLUCION de 11 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Naranjo», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 208/05).

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Naranjo», en el tramo que discurre por suelo urbano, en el término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Córdoba fueron clasificadas por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, siendo modificado el proyecto de clasificación por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1973, en la que se adiciona la vía pecuaria que nos ocupa, con una anchura legal de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de 29 de agosto de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. El tramo a desafectar discurre por suelo urbano. La superficie total a desafectar es de 21.026,07 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 158, de 19 de septiembre de 2005.

Quinto. A la propuesta de resolución se han presentado alegaciones, que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Admi-